

**RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE NUEVO
PLAZO FORMULADA POR PATAGONIA RIDGE SPA.**

RES. EX. N°3/ROL D-248-2025

Santiago, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”) y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-248-2025**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-248-2025**, de 30 de septiembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Patagonia Ridge SpA. (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”) titular de la unidad fiscalizable denominada “Proyecto Humedal Jeinimeni”, emplazada en el Lote “A” del predio la Puntilla, sector Chacras del Río Jeinimeni, Comuna de Chile Chico, Región de Aysén, por haberse constatado los siguientes hechos constitutivos de infracción: (i) Ejecutar, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, un proyecto de drenaje o desecación de humedales, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar es superior a 30 hectáreas, al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad “Estepa Jeinimeni – Lagunas Bahía Jara” y de la Zona de Interés Turístico “Chelenko”; y el (ii) Incumplimiento del requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuado con fecha 20 de octubre de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 2.302/2021, sobre la base del cronograma aprobado.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/YHG5XU-978>

2° La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente al titular el día 2 de octubre de 2025, según consta en el acta de notificación contenida en el expediente administrativo.

3° Con fecha 20 de octubre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento entre esta SMA y el titular, a través de videoconferencia.

4° Con fecha 23 de octubre de 2025, estando dentro de plazo ampliado de oficio mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-248-2025, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos en formato digital.

5° Con fecha 21 de enero de 2026, mediante **Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025**, se tuvo por presentado el PDC ingresado por el titular con fecha 23 de octubre de 2025 y previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo en un PDC refundido, otorgando al efecto un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución. Al respecto, la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025, fue notificada por carta certificada con fecha 4 de febrero de 2026, tal como consta en el comprobante disponible en el expediente administrativo.

6° Luego, con fecha 18 de febrero de 2026, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó un nuevo plazo de 35 días hábiles, en reemplazo del plazo de 15 días hábiles otorgado en la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025. En subsidio de lo anterior, en el primer otrosí de su presentación, la empresa solicita una ampliación del plazo fijado en la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025, por un total de 7 días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

7° En lo que respecta a la solicitud de fijación de nuevo plazo para la presentación de un PDC refundido, la empresa funda dicho requerimiento en que *"[...] el plazo de 15 días hábiles otorgados mediante la Resolución Exenta N°2 no resulta materialmente suficiente para hacerse cargo de alguna de las observaciones formuladas por la SMA en la Resolución N°2"*. En tal sentido, el titular indica que, para abordar adecuadamente las observaciones formuladas por esta Superintendencia resulta necesario efectuar una campaña adicional de terreno, desarrollar una modelación hidráulica del humedal —especialmente en lo relativo a su interacción subterránea con el Lago General Carrera— y diseñar obras hidráulicas destinadas a restituir el déficit de caudal ocasionado por el sistema de drenaje, todo lo cual resulta materialmente imposible de ejecutar dentro del plazo de 15 días hábiles otorgado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025.

8° Para efectos de respaldar lo señalado, en el **segundo otrosí** de su escrito, el titular acompaña el Memorándum MP-30-2026, de 10 de febrero de 2026, elaborado por la consultora Mejores Prácticas, en el cual se indica que para abordar las observaciones formuladas en la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025, se requiere desarrollar una serie de actividades que requieren un plazo estimado de 7 semanas o 35 días hábiles, considerando el análisis de las interacciones entre el proyecto y los componentes del humedal, y el diseño de las



obras hidráulicas de restitución de caudal. A mayor detalle, el Memorándum adjunto identifica la necesidad de realizar las siguientes actividades:

- I. Planificación de la campaña de terreno.
- II. Ejecución de la campaña de terreno.
- III. Modelación hidráulica y delimitación del humedal en la zona sur, ampliando el análisis desde las 10,5 hectáreas consideradas en el Informe de Efectos a las 31 hectáreas exigidas por la autoridad.
- IV. Diseño de las obras hidráulicas necesarias para restituir el déficit de caudal generado por el sistema de drenaje.
- V. Elaboración de los informes respectivos y traspaso de conclusiones al PDC refundido.

9° De este modo, el titular argumenta que la ejecución de las actividades enunciadas previamente demanda un plazo mayor al conferido por esta Superintendencia, sin que su solicitud tenga por objeto dilatar la sustanciación del procedimiento, sino que se funda en la necesidad de contar con el plazo necesario para presentar el PDC refundido en los términos exigidos por la autoridad.

10° Por último, en el **tercer otrosí** de su presentación, el titular solicita que las comunicaciones y notificaciones que se practiquen en el marco del presente procedimiento sean efectuadas por vía electrónica, para lo cual designa dos direcciones de correo electrónico.

11° En relación con lo solicitado por la empresa en lo principal de su escrito, se advierte que la solicitud de fijación de nuevo plazo fue presentada antes del vencimiento del plazo original para la presentación del PDC refundido.

12° Por otro lado, a partir de las consideraciones expuestas por el titular y de los antecedentes técnicos contenidos en la documentación acompañada a su presentación, esta Superintendencia estima que las actividades planificadas por la empresa resultan necesarias para abordar de manera fundada las observaciones formuladas por esta SMA en materia de análisis de efectos e incorporación de acciones intermedias en el PDC refundido. En efecto, tanto el desarrollo de una campaña en terreno y la correspondiente modelación hidráulica del humedal, como el diseño de obras hidráulicas destinadas a contener y reducir los efectos negativos ocasionados por el proyecto, permiten sostener que el otorgamiento de un nuevo plazo resulta razonable y técnicamente justificado, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros.

13° En lo que respecta a la extensión del nuevo plazo, sin perjuicio de que el titular solicita reemplazar el plazo original conferido por esta SMA en la Res. Ex. N°2/Rol D-248-2025, resulta necesario señalar que, en un actuar diligente, Patagonia Ridge SpA. debió haber iniciado la ejecución de las actividades dirigidas a subsanar las observaciones formuladas al PDC, una vez notificada la Res. Ex. N°2/Rol D-248-2025. Por tanto, considerando los avances esperables durante el periodo intermedio, esta SMA estima razonable conferir al titular un **nuevo plazo de 20 días hábiles** para la presentación del PDC refundido, el cual se deberá computar desde el vencimiento del plazo de 15 días hábiles conferido a través de la Res.



Ex. N°2/Rol D-248-2025, con lo cual la empresa dispondrá del plazo total requerido en su presentación.

14° Por su parte, en lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el titular en el primer otrosí de su presentación, en virtud de lo razonado previamente y considerando el nuevo plazo que se conferirá para la presentación del PDC refundido, corresponde desestimar dicha petición, según se dispondrá en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE NUEVO PLAZO formulada por Patagonia Ridge SpA. en escrito presentado con fecha 18 de febrero de 2026, en el sentido de conferir un **nuevo plazo de 25 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, el cual deberá contabilizarse desde el vencimiento del plazo original fijado en la Res. Ex. N°2/Rol D-248-2025.

II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO formulada por Patagonia Ridge SpA. en el primer otrosí de su presentación, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

III. TENER POR ACOMPAÑADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO el Memorándum MP-30-2026, de 10 de febrero de 2026, elaborado por la consultora Mejores Prácticas.

IV. TENER PRESENTE LA FORMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA solicitada por Patagonia Ridge SpA., en las casillas electrónicas informadas por la empresa en el tercer otrosí de su escrito. Las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de correo electrónico remitido desde este servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

V. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto se deberá indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta Superintendencia, y



señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO
o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Patagonia Ridge SpA., a las casillas electrónicas informadas por la empresa en escrito de fecha 18 de febrero de 2026.

Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Patagonia Ridge SpA., a las casillas electrónicas informadas por la empresa.

Notificación por correo electrónico:

- ID 35-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 36-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 37-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 38-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 39-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 41-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 42-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.

C.C:

- Oficina Regional de Aysén de la SMA.

Rol D-248-2025

